

SECRETARÍA: Señora Juez, le informo que la parte demandante no presentó subsanación de demanda dentro del término legal. A su despacho para conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse Proveer.

Sincelejo, febrero 24 de 2023.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 70-001-41-89-001-2022-00137-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA SABANA "COOFISABANA"

Demandado: LILIANA DEL CARMEN NUÑEZ MORALES Y DIANA PATRICIA VILLA FERNÁNDEZ

Este despacho mediante auto que antecede inadmitió la demanda, por lo cual se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en dicha providencia, so pena de ser rechazada.

De acuerdo con lo informado por secretaria, la parte demandante no presentó subsanación. Así las cosas, y en vista que no fueron enmendados los yerros contenidos en la demanda dentro del término concedido, procederá el despacho a rechazar la misma.

Comoquiera que la demanda fue presentada por medios virtuales, se abstendrá el despacho de ordenar la devolución de la misma al demandante, junto con sus anexos.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Ejecutiva, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En su oportunidad Archívese, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Milagros Guerra Sampayo".

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez